



Expediente: P-10632-32865

Asunto: Plan Cinegético coto P-10632

Denominación: CORNONCILLO

Superficie: 924,46 ha

Terminos Municipales: Congosto de Valdavia
Buenavista de Valdavia
Puebla de Valdavia (La)

Titular: JUNTA VECINAL DE CORNONCILLO

Arrendatario:

Resolución de fecha 13 de Enero del 2025 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza P-10632

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza P-10632, con una superficie de 924,46 hectáreas, situado en los términos municipales de Congosto de Valdavia, Buenavista de Valdavia, Puebla de Valdavia (La), en la provincia de Palencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

JUNTA VECINAL DE CORNONCILLO , con N.I.F./C.I.F nº P3400229E, como titular del Coto de Caza P-10632, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 19 de Diciembre del 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla





y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza P-10632, de 924,46 hectáreas, situado en los términos municipales de Congosto de Valdavia, Buenavista de Valdavia, Puebla de Valdavia (La), en la provincia de Palencia, encuadrado en el Grupo II, del que es titular JUNTA VECINAL DE CORNONCILLO, con N.I.F/C.IF. nº P3400229E, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2030.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Perdiz roja	13	13	13	13	13
Liebre	4	4	4	4	4
Becada	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Codorniz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Zorro	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	10	2
Liebre	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	10	1
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	10	3

S.C.: Sin Cuantificar

Página 2 de 7

Avda. Casado del Alisal, 27 - 34001 PALENCIA - Telef. 979715515 - Fax 979715573 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2ISIMC74TRUOF10SYHEBR2

Nº Registro Salida: 20259000021706 Fecha Registro Salida: 13/01/2025 17:35:00 Fecha Firma: 13/01/2025 16:59:21 Fecha copia: 13/01/2025 17:43:53

Firmado: ELENA JUNCO RUIZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2ISIMC74TRUOF10SYHEBR2> para visualizar el documento



ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	10	S.C.
Zorro	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	10	S.C.
	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	10	S.C.
	Espera o aguardo	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	10	S.C.

- S.C. = sin cuantificar, salvo cuando en la normativa en vigor están establecidos cupos a la especie.

- Media veda: Los días hábiles de caza y los cupos por cazador y día para las diferentes especies cazables en media veda serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente.

-La caza del conejo permanecerá vedada hasta que se constate la recuperación de su población.

- Zorro con perros de madriguera: se autoriza su caza durante los días hábiles del período hábil para la caza menor. El número máximo de cazadores por cuadrilla será de 4 cazadores, auxiliados por un máximo de 4 perros.

- No se autoriza la colocación de lazos con freno, cepos almohadillados para zorros ni jaulas trampa para la captura de zorro y córvidos.

- Cuando se consigan los cupos totales para una especie, se suspenderá el aprovechamiento de la misma.

- Los días hábiles para la caza menor serán los recogidos en el Anexo II de la Ley 4/2021, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos.

No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies.

Caza en zonas de seguridad: Se podrá practicar la caza en los márgenes de los caminos de uso público y vías pecuarias, y se permite, en ambos casos, portar armas abiertas o con el seguro puesto, en periodos, días u horarios hábiles siempre que no se encuentren a la vista personas o vehículos ajenos a la cacería.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:





ESPECIE	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Ciervo (Hembra)	2	2	2	2	2
Ciervo (Macho)	2	2	2	2	2
Corzo (Hembra)	2	2	2	2	2
Corzo (Macho)	2	2	2	2	2
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Ciervo (Hembra)	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.
	Rececho y aguardo/espera (diurno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Ciervo (Macho)	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.
	Rececho y aguardo/espera (diurno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera (diurno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera (diurno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.
	Rececho y aguardo/espera (diurno)	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	2	S.C.

- S.C. = sin cuantificar, salvo cuando en la normativa en vigor están establecidos cupos a la especie.

- La cacería colectiva, en la modalidad de Montería de 30 o más puestos, podrá ser transformada en sus modalidades equivalentes en monterías de menos de 30 puestos (2 por montería) o en ganchos (3 por montería).

- Los períodos hábiles serán los recogidos en la normativa cinegética vigente, y como días hábiles se establecen todos los días de la semana, excepto para las modalidades de al salto o en mano sobre el jabalí





que se ajustarán a lo siguiente: jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos del periodo comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de febrero del año siguiente.

- El horario hábil de caza para todas las especies y modalidades es desde 1 hora antes de la salida del sol hasta 1 hora después de su puesta.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.

- Estos cupos deben ser susceptibles de revisión si alguna circunstancia así lo indicara y estarán condicionados a las limitaciones que en cada caso concreto establezca el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000 al que afecta el acotado, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en esta resolución. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El resultado de la presente evaluación se entiende asimismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

PLAN DE MEJORAS

En el Plan de Mejoras se establecen las siguientes medidas:

- Aportes alimenticios suplementarios.
- Control de predadores.
- Instalación de saladares.
- Limpieza y recuperación de fuentes naturales.

Se autoriza la instalación de comederos exclusivamente para uso de especies de la caza menor y/o corzo, que deberán estar diseñados para impedir el acceso al jabalí y ciervo, en aplicación del artículo 3 punto 3 del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).





Siguiendo las acciones establecidas en la ORDEN MAV/534/2024, de 3 de junio, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Jabalí (Sus scrofa) en la Comunidad de Castilla y León, al objeto de incrementar la eficacia de las monterías y ganchos, sólo se permite el aporte de alimentación suplementaria para el jabalí a partir de la fecha de comunicación de las mismas y durante el plazo máximo de tres semanas previas a la fecha de celebración de aquellas, bajo las siguientes condiciones:

- 1º. Los aportes se efectuarán en términos de proporcionalidad en cuanto al consumo previsto.
- 2º. Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto a masas de agua, núcleos habitados, explotaciones ganaderas, carreteras y otros cotos de caza.
- 3º. Su utilización quedará condicionada a lugares donde su uso no interfiera con el comportamiento habitual de otras especies no cinegéticas, por lo que, en caso de detectarse esta circunstancia, este Servicio Territorial podrá resolver la suspensión del aporte.

El aporte de piedras de sales se realizará a distancias superiores a 250 metros respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes.

ZONIFICACIÓN

A efectos cinegéticos se considera toda la superficie del acotado como un único cuartel.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza.
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Palencia, a 13 de Enero del 2025

EI LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. : ELENA JUNCO RUIZ

